

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: MIBANCO SA
DEMANDADO: Florentino Montano Manotas
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00021-00

La SOCIEDAD MIBANCO SA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 1137330 creado el 10 de junio de 2019, con fecha de exigibilidad 19 de enero de 2024, solicita se libre a su favor y en contra del demandado FLORENTINO MONTANO MANOTAS, mandamiento ejecutivo por la suma de \$17'574.413 como saldo insoluto de dicho título valor; por los intereses a plazo cuados hasta el 19 de enero de 2024; por los intereses de mora del saldo insoluto desde el 20 de enero de 2024 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M. I. No. 040-384613 de Barranquilla propiedad del demandado; y, el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutando tenga en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en los bancos: MIBANCO, ITAU-CORPBANCA, COOMEVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AVE VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABELLA, NEQUI, DAVIPLATA y FINANDINA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,*"

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar la aludida cantidad de dinero a favor del ejecutante. En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese a favor de la SOCIEDAD MIBANCO SA y en contra de FLORENTINO MONTANO MANOTAS, mandamiento ejecutivo por la suma de diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos (\$17'574.413) como saldo insoluto del título valor –pagaré– que se adjunta a la demanda; por la suma de cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos por los intereses a plazo causados hasta el 19 de enero de 2024; por los intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 20 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena al accionante notifique en legal forma esta providencia al ejecutado, enviándole la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte al demandado que los medios de contradicción y defensa que pueda utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

10

11

12

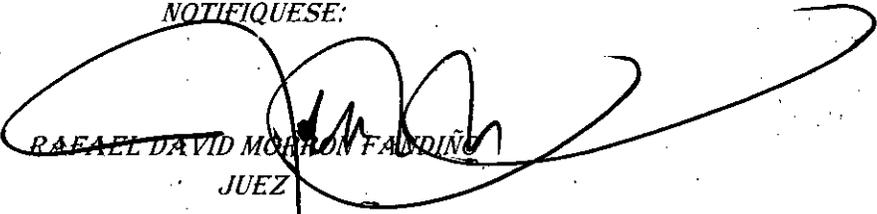
13

14

CUARTO: Decreté el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M. I. No. 040-384613 de Barranquilla propiedad del demandado; y, el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en los bancos: MIBANCO, ITAU-CORPBANCA, COOMEVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AVE VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABELLA, NEQUI, DAVIPLATA y FINANDINA, hasta por la suma de \$26'362.000.

QUINTO: Téngase a la SOCIEDAD COBRANDO SAS, identificada con el NIT 830056578-7, representada por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. C. No. 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del CSJ como apoderado judicial de MIBANCO SA.

NOTIFIQUESE:



RAFAEL DAVID MORÁN FANDIÑO
JUEZ

